



Expediente N° _____
Recurrente: _____

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

Señores

RUC N° _____

Nos dirigimos a usted en relación al presente expediente, ingresado el 02/12/2016, por medio del cual solicitó a la Administración Tributaria la confirmación del criterio de que la firma _____ no debe practicar las retenciones por renta internacional del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los servicios de estiba y desestiba (carga y descarga de contenedores en el puerto), prestados íntegramente en las terminales portuarias locales por contribuyentes que tienen establecimientos permanentes en Paraguay, aun cuando su casa matriz se encuentre en el exterior, y sea esta última la que le expida la factura por los referidos servicios.

Señalaron específicamente que la Sociedad Paraguaya “ _____ ” presta los servicios de estiba y desestiba en territorio nacional, pero su casa matriz con sede en Francia es la que emite las facturas.

En virtud a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, si la documentación que sustenta los servicios de estiba y desestiba realizados en puertos paraguayos es emitida por la casa matriz del exterior, _____ debe realizar las retenciones de la renta internacional y del IVA, pues dichos servicios son prestados por una empresa no domiciliada en el país.

No obstante, a partir de la información proporcionada en el presente expediente, cabe resaltar que si es la firma domiciliada en el país, _____, la que presta los servicios, dicha empresa tiene la obligación de emitir la factura correspondiente y no su casa matriz en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 6.539/2005 y sus modificaciones, y en este caso no corresponderá realizar la retención internacional alguna de dichos impuestos.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

De acuerdo a lo expresado, sobre la territorialidad en relación al **IRACIS**, debemos traer a colación el **Art. 5° de la Ley N° 125/1991**, el cual establece que: “...se considerarán de fuente paraguaya las rentas que provienen de actividades desarrolladas, de bienes situados o de derechos utilizados económicamente en la República, con independencia a la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los contratos...”

Siguiendo el mismo principio, en cuanto al **IVA**, el **Art. 81** de dicho cuerpo legal dispone que estarán gravadas las enajenaciones y prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional, con independencia del lugar en donde se haya celebrado el contrato, del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones, así como quien los reciba y del lugar de donde provenga el pago...”

De lo expuesto en ambos artículos, interpretamos que la gravabilidad de la prestación de servicios está supeditada a que los mismos sean usados o aprovechados en el país, situación que en el caso planteado se cumple, pues los servicios prestados por la firma extranjera, que emite el documento respaldatorio, son utilizados y aprovechados en el territorio nacional, por lo que **los servicios de estiba y desestiba proveídos por la casa matriz del exterior (quien emite la documentación) se encuentra alcanzado por el IRACIS y por el IVA y corresponde que realice la retención de dichos impuestos.**

No obstante, la recurrente señala que dichos servicios son prestados en territorio nacional por una empresa que se encuentra domiciliada en el país y no por su casa matriz del exterior, y en ese contexto, los referidos servicios se encuentran gravados por el IRACIS conforme a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 125/1991 (texto modificado) y por el IVA en virtud al Art. 77 de la misma Ley, y en consecuencia, LA FIRMA DOMICILIADA EN PARAGUAY DEBE EMITIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91.

LILIAN ROMAN FLORENCIO, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Encargado de la atención del Despacho*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación